

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Ley 1393 del 12 de julio de 2010

Mediante la expedición de esta Ley, a partir del 2011, para que sean procedentes los gastos generados por servicios prestados por personas sin vínculo laboral, se debe por parte del pagador verificar la afiliación y pago de aportes a la seguridad social del contratista.

II Por el cual se adopta el Sistema Técnico de Control Tarjeta Fiscal como instrumento de control a la evasión

Según el Decreto 2670 del 26 de julio de 2010, se crea la obligación de implementar un mecanismo compuesto por dispositivos electrónicos y programas de computador que se integran e interactúan con el propósito de procesar, registrar, almacenar y suministrar información confiable e inviolable de interés fiscal, este deber esta autorizado por el 684-3 del E.T.

Los sectores a quienes se les exigirá este nuevo control son:

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos
Hoteles y restaurante
Transporte, almacenamiento y comunicaciones
Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales

III Decretos de emergencia social Zona limítrofe con la Republica Bolivariana de Venezuela

El Decreto 2694 del 27 de julio de 2010, establece por un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación del Decreto, los siguientes bienes se hallan excluidos del IVA y, por consiguiente, su venta dentro de los municipios a que se refiere el Artículo 1 del Decreto 2693 de 2010, no causa este gravamen:

- a) Alimentos
- b) Calzado
- c) Confecciones
- d) Materiales de Construcción
- e) Electrodomésticos

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70 Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

1. **Ley 1395 del 12 de julio de 2010 (Congreso)**
Por la cual se adoptan medidas de descongestión judicial.
2. **Ley 1394 del 12 de julio de 2010 (Congreso)**
El arancel judicial es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia.
3. **Ley 1393 del 12 de julio de 2010 (Congreso)**
Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.
4. **Ley 1391 del 01 de julio de 2010 (Congreso)**
El objeto de la presente ley es reformar la norma rectora de la forma asociativa conocida como Fondos de Empleados para adecuarla a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan el quehacer de estas empresas.
5. **Decreto 2695 del 27 de julio de 2010 (Minhacienda)**
Modifica el Decreto 1197 de 2009 con relación a las zonas francas permanentes especiales que se constituyan en los municipios que limitan con la República Bolivariana de Venezuela.
6. **Decreto 2694 del 27 de julio de 2010 (Minhacienda)**
Se adoptan medidas tributarias transitorias para estimular la actividad económica en los municipios que limitan con la República Bolivariana de Venezuela.
7. **Decreto 2693 del 27 de julio de 2010 (Minhacienda)**
Declara el Estado de Emergencia Social.
8. **Decreto 2683 del 26 de julio de 2010 (Minexterior)**
Por el cual se modifica el Decreto 2465 de 2010 (pasaportes).
9. **Decreto 2677 del 26 de julio de 2010 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 34 y 72 del Decreto - Ley 1421 de 1993, en relación con el acceso a los servicios de salud por parte de los concejales y ediles del Distrito Capital de Bogotá.
10. **Decreto 2676 del 26 de julio de 2010 (Minhacienda)**
La Empresa Territorial para la Salud, ETESA en Liquidación, continuará ejerciendo las funciones señaladas en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 175 del 25 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre del presente año, con excepción de las funciones fijadas por los artículos 14 y 20 de la ley 1393 de 2010 a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, respectivamente.
11. **Decreto 2670 del 26 de julio de 2010 (Mincomercio)**
Por el cual se adopta el Sistema Técnico de Control Tarjeta Fiscal como instrumento de control a la evasión.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

12. Decreto 2668 del 26 de julio de 2010 (Mincomercio)

Cuando el obligado a facturar tenga la categoría de Micro Empresa o Pequeña Empresa y con el fin de asegurar la aplicación de los principios mencionados en el proceso de facturación electrónica, éste podrá optar por certificarse en la norma NTC 6001:2008 o las normas que la sustituyan o adicionen.

13. Decreto 2608 del 19 de julio de 2010 (Mincomercio)

Por el cual se aplica provisionalmente la "decisión del consejo de la organización para la cooperación y el desarrollo económico - OCDE, que establece un centro de desarrollo de la organización", adoptada por el consejo en su vigésimo novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el "acuerdo mediante canje de notas entre el gobierno de Colombia y la secretaria general de la organización para la cooperación y el desarrollo económico - OCDE, para la vinculación de Colombia como miembro del centro de desarrollo de la OCDE", concluido el 24 de julio de 2008.

14. Decreto 2595 del 15 de julio de 2010 (Minhacienda)

Podrá declararse la existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, cumpliendo con los requisitos y compromisos establecidos en el presente Decreto, siempre y cuando quien pretenda ser el usuario industrial de la zona franca permanente especial presente la solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales antes del 30 de diciembre de 2010.

15. Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones

16. Decreto 2550 del 15 de julio de 2010 (Mincomercio)

El presente Decreto establece las disposiciones aplicables a las investigaciones sobre las importaciones de productos originarios de países miembros de la Organización Mundial del Comercio - OMC - que sean objeto de "dumping", cuando causen o amenacen causar un daño importante a la rama de producción nacional, o retrasen de manera importante esa rama de producción nacional.

17. Decreto 2508 del 12 de julio de 2010 (Minprotección)

Por el cual se establece la tasa y se fija la tarifa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones en el año 2010.

18. Decreto 2473 del 09 de julio de 2010 (DPN)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.

19. Decreto 2465 del 09 de julio de 2010 (Minexerior)

Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

20. Decreto 2462 del 09 de julio de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se crea el Sistema Único de Señalización Integral y Rastreo - SUSIR, para controlar y garantizar el pago de los impuestos del orden nacional y departamental.

21. Decreto 2390 del 02 de julio de 2010 (Minprotección)

Por medio del cual se otorga una autorización, se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades y se dictan otras disposiciones.

22. Decreto 2373 del 01 de julio de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se establece el esquema de multifondos para la administración de los recursos de pensión obligatoria del régimen de ahorro individual con solidaridad y para las pensiones de retiro programado y se reglamenta parcialmente la Ley 1328 de 2009.

23. Resolución 189 del 26 de julio de 2010 (Mincomercio)

Por la cual se establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2010.

24. Resolución 2074 del 19 de julio de 2010 (Minhacienda)

Por la cual se precisa una instrucción en los formularios de declaración del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata la Ley 223 de 1995.

25. Resolución 2692 del 15 de julio de 2010 (Minprotección)

Por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social.

26. Resolución 1949 del 12 de julio de 2010 (Minhacienda)

Por la cual se establece el diseño oficial de los formularios de declaración del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata la Ley 223 de 1995.

27. Resolución 4385 del 07 de julio de 2010 (Supersolidaria)

Las Cámaras de Comercio, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta resolución, continuarán ejerciendo por veinticuatro (24) meses más a partir del 28 de julio de 2010, la función de registro de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esta formalidad, y de certificación de existencia y representación legal de las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según la condición establecida en el artículo 1° del Decreto 1798 de 1998.

28. Resolución 1311 del 30 de junio de 2010 (Superfinanciera)

Certificar en un **14.94%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el trimestre comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2010.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 29. Resolución 1817 del 28 de junio de 2010 (Minhacienda)**
Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 0008 de enero 5 de 2000.
- 30. Resolución 33084 del 28 de junio de 2010 (Superinducomercio)**
Hasta el 31 de diciembre de 2010, las tasas correspondientes a solicitudes de registro de marcas de productos o servicios y lemas comerciales presentadas por microempresas, tendrán una reducción del 25%, aplicable sobre la tasa descrita en el numeral 1.1.2.1.1 y 1.1.2.1.2 o respecto de la del numeral 1.1.2.1.3.
- 31. Resolución 21335 del 28 de junio de 2010 (Superserpublicos)**
Por la cual se adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se deroga la resolución 20091300009995 de 2009.
- 32. Resolución 2010-01-145727 del 28 de junio de 2010 (Supersociedades)**
Por la cual se exonera del depósito de los estados financieros en la Cámara de Comercio a las sociedades que remitan los estados financieros a la Superintendencia de Sociedades.
- 33. Resolución 20835 del 24 de junio de 2010 (Superserpublicos)**
Por medio de la cual se establece la tarifa de la Contribución Especial para la vigencia 2010.
- 34. Circular Externa 018 del 23 de julio de 2010 (Superfinanciera)**
Transmisión de novedades relacionadas con el trámite de posesiones.
- 35. Circular 62 del 16 de julio de 2010 (Supersalud)**
Adiciones, modificaciones y exclusiones de la circular 47 de 2007 modificada por las circulares 48, 49, 50, 51, 52 de 2008, 57, 58 de 2009, 059, 060 y 061 de 2010.
- 36. Circular Externa 006 del 15 de julio de 2010 (Supersolidaria)**
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la segunda cuota de la tasa de contribución para el año 2010.
- 37. Certificación 002 del 13 de julio de 2010 (Minhacienda)**
Las bases gravables por cajetilla de 20 unidades para la liquidación de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, vigentes a partir de la fecha de la presente certificación y hasta el 31 de diciembre de 2010.

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 16326 del 28 de junio de 2010 (Consejo de Estado)**
Es claro que las sociedades de intermediación aduanera deben responder por la exactitud y la veracidad de la información que consignen en las declaraciones de importación, incluyendo la derivada de la errónea clasificación arancelaria que, a su vez, conlleva errores en la liquidación de los tributos aduaneros independientemente de que el beneficiado con esa liquidación sea el importador.
- 2. Sentencia 5057-01 del 24 de junio de 2010 (Consejo de Estado)**
En otras palabras, la carga de demostrar que la mercancía salió del país le corresponde al importador o transportador para que se le cancele la póliza constituida para tal efecto.

CAMBIOS

- 3. Sentencia 90-01 del 20 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**
En lo que concierne a las infracciones cambiarias relativas a la falta de presentación y a la presentación extemporánea de las informaciones relativas al endeudamiento externo correspondiente a las declaraciones de importación números 0636544080207 y 0901802062700-6, amparadas, en ese mismo orden, con los documentos de transporte de fecha 13 de julio de 1999 y 14 de mayo de 2000, respectivamente, la Sala considera que no obra en el expediente ninguna razón para considerar que las mismas no se hayan configurado, pues no obran en el expediente las Declaraciones de Cambio que acrediten lo contrario.

CONSTITUCIONAL

- 4. Sentencia C-537 del 30 de junio de 2010 (Corte Constitucional)**
Declarar **constitucional** el apartado del artículo 24 de la Ley 1340 de 2009 que establece que, “*Tres decisiones ejecutoriadas uniformes frente al mismo asunto, constituyen doctrina probable*”, en el entendido que este solo se aplica para las actuaciones administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con la libre competencia y la vigilancia administrativa de la competencia desleal.
- 5. Sentencia C-377 del 19 de mayo de 2010 (Corte Constitucional)**
Declarar **EXEQUIBLE** el “*Acuerdo entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones*”, suscrito en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

6. **Sentencia C-333 del 12 de mayo de 2010 (Corte Constitucional)**
DECLARAR INEXEQUIBLES, desde la fecha de su promulgación, los incisos 3°, 4°, 5° y 6° y el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1328 de 2009, “*Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones Ley de Reforma Financiera*”.
7. **Sentencia C-254 del 10 de abril de 2010 (Corte Constitucional)**
Declárase **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 4976 de 2009, por consecuencia.
8. **Sentencia C-173 del 10 de marzo de 2010 (Corte Constitucional)**
Declarar **EXEQUIBLES**, por los cargos analizados en la presente sentencia, los numerales 04.01, 04.02 y 19.01.10.10.00 del artículo 477 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 31 de la Ley 788 de 2002.
9. **Sentencia C-014 del 20 de enero de 2010 (Corte Constitucional)**
Primero-. Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, la expresión “*incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales*” contenida en el artículo 40 de la Ley 1258 de 2008.

IMPUESTO DE TIMBRE

10. **Sentencia 17014 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)**
El hecho de que el pescado fuera entregado por el armador en una zona geográfica delimitada para efectos aduaneros, no significa que hubiera sido entregado fuera del territorio colombiano, pues, se repite, la zona franca pertenece al territorio colombiano. Por lo tanto, el contrato de fletamento sí generó obligaciones en Colombia. En consecuencia, se configuró el hecho generador del impuesto de timbre en términos del [artículo 519](#) del Estatuto Tributario y como no existe exención alguna para los contratos de fletamento, la actora debía declarar las retenciones por timbre por el periodo en discusión.

IVA

11. **Sentencia 17877 del 08 de julio de 2010 (Consejo de Estado)**
El resultado del laboratorio de la DIAN no puede considerarse como plena prueba, pues queda desvirtuado por los demás elementos probatorios valorados en conjunto. Tal como lo concluyó el Tribunal, el producto fabricado y enajenado por la actora, y que fue tratado por la DIAN como torta de soya, es núcleo proteico y, por lo tanto, se encuentra excluido del impuesto a las ventas.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

12. Sentencia 16791 del 28 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

A juicio de la Sala fue procedente el rechazo de los mencionados costos, porque las facturas en que se soportaron no cumplieron los requisitos legales para su aceptación como prueba de los mismos.

13. Sentencia 16731 del 17 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Hay que tener en cuenta que el impuesto sobre la renta es un gravamen de período, por lo que no es válido el argumento según el cual, el pasivo rechazado formaba parte del incluido en la declaración del año anterior, ya que, una vez cuestionada la presunción de veracidad de la declaración tributaria respecto de un determinado valor, es indispensable demostrar mediante pruebas fehacientes, pertinentes y útiles, el cumplimiento de los requisitos para su aceptación.

14. Sentencia 16427 del 17 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

La manera correcta como deben reconocerse los ajustes por inflación para este tipo de activos es la prevista en el artículo 73 del Decreto 2649 de 1993, pero el cargo no está llamado a prosperar puesto que la demandante no ha probado haber efectuado tales registros; muy por el contrario, contabilizó dichos ajuste al estado de resultados con las consecuencias tributarias que le han sido correctamente atribuidas.

15. Sentencia 17429 del 10 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

En tales condiciones, para esta Corporación la renuncia al descuento en el impuesto sobre la renta de los años gravables 1996 y 1997 que realizó PUBLICAR S.A., no cobijó la exención del [artículo 228](#) E.T. sobre los dividendos que posteriormente recibió PUBLICAR DE COLOMBIA S.A. de TECAR S.A. en el año gravable 2002, pues, se reitera, la renuncia sólo afectó los descuentos que eran procedentes por los años en que la Ley 488 de 1998 estableció el beneficio de auditoría y sin que en el caso se haya discutido por la demandada el cumplimiento o no de los requisitos previstos en el mencionado [artículo 228](#) para acceder a la exención.

16. Sentencia 17174 del 10 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

De todo lo anterior, se concluye, que el Concepto discutido no niega la procedencia de la deducción sobre las erogaciones por servicios de salud prestados por las EPS, ya que esta procede cuando efectivamente se realice el gasto o se cause el servicio y se expida la correspondiente factura o cuenta de cobro, que es en el período gravable en que nace el derecho a solicitar el costo o deducción efectivamente realizado. Por tanto, el Concepto se ajusta en todo a la normativa vigente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70 Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

17. Sentencia 16889 del 10 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, para la Sala, el actor no desvirtúa la legalidad de los actos acusados en cuanto le rechazaron los costos solicitados, pues, en efecto, los documentos en los que se soportaron tales pagos no cumplieron los requisitos para su procedencia. Tampoco está probado que la DIAN haya solicitado requisitos adicionales a los previstos normativamente o que no hubiera valorado las pruebas aportadas al proceso administrativo. En consecuencia, en este aspecto, la Sala confirmará la decisión del Tribunal que negó la procedencia de los costos solicitados, teniendo en cuenta que el actor nada dijo en la apelación sobre la falta de aplicación del [artículo 82](#) del Estatuto Tributario.

18. Sentencia 16599 del 10 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

El banco Granahorrar por su parte no entregó nada a cambio, no enajenó las deudas a su favor, sino que estas se extinguieron. De haber existido la enajenación del activo (Cuentas por cobrar), las obligaciones habrían sido transmitidas nuevamente y también habrían seguido produciendo efectos, lo cual no es posible después de perfeccionada la dación en pago. Toda vez que no se presentó la enajenación de un activo fijo por parte de la sociedad actora, no le son aplicables los artículos [90](#), [149](#) y [352](#) del Estatuto Tributario y, en consecuencia, no puede invocarse una pérdida.

19. Sentencia 17037 del 03 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

En consecuencia, tratándose de activos movibles que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente que deban ser destruidos, porque no puedan ser consumidos, ni usados, ni procesados, es decir, que no puedan ser comercializados en ninguna forma, se admite su valor como “expensa necesaria”, siempre y cuando se demuestre que el hecho ocurrió en el respectivo año gravable, que tiene relación causa-efecto con la producción del ingreso y que es indispensable y proporcionada con la actividad. En todo caso, se advierte que además el contribuyente debe demostrar que tal expensa no ha sido provisionada y reconocida por otros medios [deducción].

Sentencia 16512 del 03 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

El beneficio neto o excedente determinado en la forma anterior para el caso de las entidades sin ánimo de lucro, será exento, entre otros casos, cuando se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social del contribuyente dentro del año siguiente a aquel en el que se obtuvo. La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que debía hacer la inversión.

20. Sentencia 16596 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)

Considera la Sala que, conforme se pudo apreciar, la DIAN fundamentó su decisión en normas derogadas y, adicionalmente, no analizó adecuadamente el artículo 73 del Decreto 2649 de 1993 y las normas que la demandante puso de presente como aplicables al caso. Esta situación configura la falta de motivación y violación del derecho de defensa. En consecuencia, se entiende configurada la violación de los artículos 29 de la Carta Política y 59 del C.C.A., pero por las razones expuestas. Ahora bien, en cuanto a si para deducir el gasto derivado de la pérdida por exposición a la inflación era necesario que esa pérdida tuviera relación de causalidad con el ingreso del periodo, la Sala considera que no, porque los artículos [350](#) del E.T. y 17 del Decreto 2075 de 1992 no lo exigen y porque, ni contablemente ni fiscalmente la cuenta de corrección monetaria tiene una contrapartida de ingreso con la que relacionar ese gasto.

21. Sentencia 17081 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)

Para la Sala no cabe duda de que el órgano que tiene la autoridad de aprobar o no la constitución de una asignación permanente es la Asamblea General y no la Junta Directiva. De manera que, así la Junta Directiva lo hubiera aprobado en una primera instancia, la Asamblea General fue el órgano que tomó la decisión, que hubiera podido ser distinta de la de la Junta Directiva.

IVA

22. Sentencia 17444 del 12 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Así las cosas, se reitera que al haberse efectuado las importaciones, inicialmente bajo la modalidad de importación temporal y modificadas luego a importación ordinaria, ambos hechos acaecidos, bajo la vigencia de la Ley 223 de 1995 y del Decreto 2685 de 1999, son estas la disposiciones llamadas a aplicarse, advirtiendo además, como ya se dijo, que el parágrafo 4 del artículo 14 de la Ley 223 hace referencia expresa a la tarifa del IVA aplicable a los contratos con entidades públicas, indicando que debe ser la vigente al momento de la adjudicación de la licitación, pero el tema tarifario no ha sido objeto de esta controversia.

23. Sentencia 17192 del 12 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto, se insiste en que la norma aplicable en el presente caso debe ser el [artículo 428](#) del Estatuto Tributario, en la forma en que fue modificado por el artículo 6° de la Ley 223 de 1995, el cual señala, como condición para que la importación de maquinaria pesada para industrias básicas no cause el impuesto sobre las ventas, que sea una importación temporal, por lo que las importaciones objeto de estudio en este caso, no cumplen con esa condición en la medida en que fueron modificadas a importación ordinaria.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

24. Sentencia 17877 del 03 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

El resultado del laboratorio de la DIAN no puede considerarse como plena prueba, pues queda desvirtuado por los demás elementos probatorios valorados en conjunto. Tal como lo concluyó el Tribunal, el producto fabricado y enajenado por la actora, y que fue tratado por la DIAN como torta de soya, es núcleo proteico y, por lo tanto, se encuentra excluido del impuesto a las ventas.

25. Sentencia 17784 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)

Por lo demás, el descuento discutido no resulta extraño ni desproporcionado en cuanto a la costumbre mercantil, en consideración a que constituye parte de la contraprestación hecha a BAVARIA por la exclusividad concedida a la demandante y que está directamente relacionada con el volumen de ventas.

OTROS

26. Sentencia 217-00 del 10 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Concluye la Sala que la DIAN estaba legalmente facultada para impartir instrucciones a sus vigilados tendientes a la prevención del lavado de activos, las cuales se complementan con medidas de carácter penal que buscan el mismo propósito que, por demás, constituye un compromiso internacional asumido por el Estado colombiano en la prevención de dicho delito y de otras actividades ilícitas (testaferrato, enriquecimiento ilícito de particulares, etc.), lo cual puede lograrse con el seguimiento del comportamiento de los clientes de los destinatarios del acto demandado, a quienes les es más fácil identificar movimientos inusuales o sospechosos que no corresponden al giro normal de los negocios de aquellos y que pueden traducirse en operaciones delictivas.

27. Sentencia 17517 del 03 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Entonces, se observa que la autorización de delegación de la Ley 487 de 1998, no hizo referencia a una autoridad específica sino a una de las entidades adscritas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como es la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En efecto, el artículo 211 de la Constitución Política permite la delegación de funciones tanto entre autoridades administrativas como *entre entidades*, por lo que la delegación no siempre tiene que ser subjetiva, es decir, asignada a un funcionario específico.

28. Proceso 33068 del 21 de abril de 2010 (CSJ)

De acuerdo con los precedentes, se concluye que el ad quem, no incurrió en errores de raciocinio, y que para el evento de la aplicación del artículo 42 de la ley 633 de 2000, no basta con suscribir de manera objetiva un acuerdo de pago, sino que por el contrario se hace necesario que se esté cumpliendo, valga decir, que la materialización del mismo se advierta en desarrollo, lo cual no ocurrió con el aquí procesado, de donde se infiere que el cargo no tiene vocación de éxito.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

29. Sentencia 16958 del 28 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

La falta de renovación de la inscripción del Registro Nacional de Exportadores era una causa legalmente admitida para que se rechazara de plano la solicitud de devolución, conforme lo dispone el numeral 3 del [artículo 857](#) del E.T.

30. Sentencia 16817 del 10 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Aunque conforme con el análisis efectuado la DIAN hizo una operación aritmética, la Sala considera que la misma no se derivó de un simple error. La controversia era de fondo, porque había que analizar si era procedente tener en cuenta las retenciones practicadas y devueltas a la demandante para calcular el anticipo. Para el efecto era necesario analizar el [artículo 807](#) del E.T., el artículo 54 de la ley 550 de 1999 y el caso concreto de la demandante. En ese contexto la Administración no podía, mediante una liquidación de corrección aritmética, cuestionar el anticipo y realizar un nuevo cálculo y, por lo tanto, los actos no se ajustaron a derecho.

31. Tutela 1347-01 del 03 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

No obstante lo anterior, la Sala ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, excepcionalmente, cuando con esas decisiones se vulnera ostensiblemente el derecho constitucional fundamental de acceso a la administración de justicia, derecho éste que en el presente asunto no resulta vulnerado, ya que la parte hizo parte de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual tuvo a su alcance todos los mecanismos que la ley le daba para hacer valer sus derechos.

32. Sentencia 17461 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, contrario frente a lo señalado por el a quo, la fuerza ejecutoria de los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, tiene una regla especial en materia tributaria, pues la ejecutoriedad del acto solo se adquiere cuando la jurisdicción de lo contencioso administrativo decida definitivamente las acciones de restablecimiento del derecho que se hayan interpuesto.

TERRITORIAL

33. Sentencia 16632 del 08 de julio de 2010 (Consejo de Estado)

ESTÉSE a lo resuelto en la sentencia del 19 de julio de 2007, proferida por la Sala de la Sección Cuarta de la Corporación en el proceso 15308, en la que negó la nulidad de la expresión "en las rifas promocionales y en los concursos", contenida en el último inciso del artículo 78 el Decreto Distrital 400 de 1999.

34. Sentencia 14858 del 28 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

La parte actora, como pretensión principal, demanda la nulidad de los artículos 48 a 53 de la Ordenanza 014 de 1997 expedida por la Asamblea del Cauca, transcritos al inicio, por violación del artículo 121 del Decreto Ley 1222 de 1986. En su recurso de apelación insiste en que la Asamblea no tenía facultades legales para implantar el impuesto sobre el consumo de licores, dado que ya había optado por establecer y regular en su jurisdicción, el monopolio de licores.

35. Sentencia 16554 del 17 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

Por las razones anteriores, la Sala revocará el numeral segundo de la sentencia apelada y, en su lugar, declarará la nulidad parcial de los artículos primero y segundo y que se ajusta a derecho el artículo 3° del Acuerdo 029 del 12 de julio de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Buriticá, Por medio del cual se grava con el impuesto de industria y comercio a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

36. Sentencia 35200 del 01 de junio de 2010 (Consejo de Estado)

DECLARASE AJUSTADA A DERECHO, la Resolución 227 de 2010 (enero 29) mediante la cual «*se adoptan unas modificaciones a los formularios de declaración del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata la Ley 223 de 1995*», expedida por la Directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo ordenado por el artículo 7° del Decreto 127 de 2010.

37. Sentencia 17262 del 27 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la certificación del 16 de enero de 2002 es documento suficiente para reconocer que, a partir de esa fecha, la Corporación Taurina de Bogotá no es sujeto pasivo del impuesto de azar y espectáculos, de acuerdo con el literal h) del artículo 11 del Acuerdo 26 de 1998 y del artículo 82 del Decreto 400 de 1999, normas que fueron invocadas en el mismo texto de la certificación, como marco legal de la misma. De acuerdo con lo anterior, la actora no estaba obligada a declarar impuesto de azar y espectáculos por los periodos gravables 1 y 2 de 2002, motivo por el cual los actos demandados debían anularse como lo dispuso el a quo.

38. Sentencia 17339 del 12 de mayo de 2010 (Consejo de Estado)

De la lectura del objeto social de la demandante no se puede derivar, como lo concluyó la demandada en el acto acusado, que en desarrollo de su objeto principal la enajenación de acciones sea del giro ordinario de sus negocios, pues, del mismo se colige el carácter permanente de sus inversiones, lo cual se respalda con las pruebas allegadas al proceso, conforme a las cuales, se reitera, las referidas acciones se contabilizaron como inversiones permanentes e hicieron parte de su activo fijo.

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 43368 del 18 de junio de 2010 (DIAN)

De las normas transcritas puede deducirse claramente que de manera general es posible presentar una declaración corrección para corregir el Valor FOB por el cual se declaro la mercancía, siempre y cuando no se genere un menor valor=a pagar por concepto de tributos aduaneros. Dentro de este concepto seria viable corregir el Valor FOB declarado de mercancías que por disposición de un tratado, ley o convenio se encuentran exentas del pago de tributos aduaneros, toda vez que precisamente es la exoneración en el pago de los tributos la que permite la presentación de la declaración de corrección.

COMERCIO

2. Concepto 220-31180 del 20 de mayo de 2010 (Supersociedades)

El revisor fiscal que actúa como principal en cinco sociedades no puede ejercer el cargo en ninguna otra, ni siquiera para suplir la ausencia temporal del principal.

CONTABILIDAD

3. Concepto 115-40668 del 02 de julio de 2010 (Supersociedades)

En el momento de recibir el obsequio por parte del proveedor, la sociedad debe registrarlo como inventario por el valor total facturado, esto es, incluido el IVA, por cuanto al recibirlo a título de obsequio y no adquirirlo, no daría lugar a contabilizar el IVA facturado como un impuesto descontable, posteriormente cuando lo venda, acreditará el inventario por el valor por el cual lo recibió y registrará la venta por el valor que corresponda.

4. Concepto 115-036249 del 11 de junio de 2010 (Supersociedades)

El constructor como gestor y desarrollador del proyecto debe proceder a crear en cuentas de orden, los rubros necesarias para reconocer los derechos del contrato de cuentas en participación en la fiducia (grupos 94 y 91), de la misma manera que lo realizaría en cuentas de balance (grupo 16) como si fuera a título propio.

5. Concepto 115-036221 del 11 de junio de 2010 (Supersociedades)

Los derechos y obligaciones derivados de la operación comercial adelantada bajo la figura del contrato de cuentas en participación, así como sus ingresos y costos, son en realidad un negocio que se debe manejar por separado en Cuentas de Orden, no obstante que ante terceros, el gestor sea reconocido como único dueño, conforme a lo previsto en el artículo 507 y siguientes del Código de Comercio, dada la condición de socios ocultos de los partícipes no gestores.

6. Concepto 115-035075 del 09 de junio de 2010 (Supersociedades)

Se debe registrar la venta del bien y posteriormente, se debe registrar el valor de los cánones de arrendamiento incluyendo la opción de compra en el activo como un intangible y en el pasivo la obligación correspondiente por el mismo valor pactado en el contrato de arrendamiento.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

7. Doctrina 45612 del 25 de junio de 2010 (DIAN)

"1 . . . Con el habitual respeto a las decisiones de esa Alta Corporación, me permito solicitar que se declare la exequibilidad condicionada del aparte " *de las acciones poseídas*" del artículo 4o de la Ley 1370 de 2009, en el entendido que la expresión incluye

los aportes poseídos en sociedades limitadas y asimiladas."

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8. Doctrina 94486 del 17 de noviembre de 2009 (DIAN)

Frente al caso planteado resulta igualmente aplicable la doctrina respecto a la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente de que trata el [artículo 158-2](#) ibídem, contenida en los conceptos Nos. 015741 del 28 de febrero y 093268 del 19 de octubre de 2001 y 035326 del 17 de junio de 2002 (se anexa fotocopia), los cuales fueron objeto de acción nulidad fallada por la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 29 de marzo de 2007 (Exp. 15211, C.P. Dra. Ligia López Díaz) en la cual se negaron las súplicas de la demanda de nulidad.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70

Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IVA

9. Doctrina 43371 del 18 de junio de 2010 (DIAN)

Los servicios de educación prestados por las academias, escuelas o instituciones de Seguridad y Defensa o Seguridad y Vigilancia, cuya aprobación no corresponde a las Secretarías de Educación y por otra parte no cumplen con los requisitos señalados en el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, no pueden ser considerados como educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano, en virtud de lo cual, no se encuentran enmarcados dentro del supuesto legal del numeral 6 del [artículo 476](#) del Estatuto Tributario, como excluidos del IVA.

10. Doctrina 40096 del 04 de junio de 2010 (DIAN)

Es decir, como el impuesto sobre las ventas grava de manera general la venta de los bienes corporales muebles, la prestación de servicios y las importaciones, ([Artículo 420](#) E.T.), es dable resaltar- como se hizo en el oficio No. 016054 de 2010- que la venta de un inmueble o de bienes incorporeales como lo son los derechos, no estén incurso en el hecho que genera este tributo.

11. Doctrina 35826 del 28 de mayo de 2010 (DIAN)

La tasa de cambio para liquidar el impuesto sobre las ventas en la importación de cervezas, será la informada por la Superintendencia

Financiera de Colombia para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

12. Doctrina 42925 del 17 de junio de 2010 (DIAN)

A juicio del Despacho, las causales de vinculación contempladas en los numerales 3°, 5° y 8° del [artículo 450](#) del Estatuto Tributario, se configuran por la participación del cincuenta por ciento (50%) o más en el capital de ambas empresas. Lo anterior sin perjuicio, de lo expresado en el Oficio No. 009667 del 21 de febrero de 2005.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

13. Doctrina 47236 del 01 de julio de 2010 (DIAN)

Los pagos que efectúe la sucursal colombiana de la sociedad extranjera en desarrollo de un contrato llave en mano se encuentran sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y para efectos de determinar la tarifa a aplicar el [artículo 412](#) del Estatuto Tributario preceptúa que es del 1% sobre el valor total del *contrato*.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70 Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

14. Doctrina 43372 del 18 de junio de 2010 (DIAN)

Las bonificaciones por retiro de que trata el numeral 9° del [artículo 206](#) del Estatuto Tributario, están sometidas a retención en la parte gravada. Las indemnizaciones por retiro se encuentran sometidas a retención cuando se den los supuestos legales para practicarla. En ambos casos, para efectos de establecer la base del cálculo de la retención, se resta el porcentaje exento señalado en el numeral 10 del [artículo 206](#) del E.T.

15. Doctrina 39084 del 01 de junio de 2010 (DIAN)

La tesis jurídica queda: “A los concejales no declarantes se les debe efectuar retención en la fuente por concepto de honorarios por cada período sesionado, aplicando la tarifa que corresponda a dichos pagos en la tabla contemplada en el artículo 3° de la Ley 1368 de 2009”.

16. Doctrina 38527 del 28 de mayo de 2010 (DIAN)

A los concejales se les debe efectuar retención en la fuente por concepto de honorarios por cada período sesionado, aplicando la tarifa que, corresponda a, dichos pagos en la tabla contemplada en el artículo 30 de la Ley 1368 de 2009.

TERRITORIAL

17. Concepto 17713 del 06 de julio de 2010 (Minhacienda)

El impuesto de industria y comercio originado en un contrato de obra, se deberá calcular sobre la totalidad de los ingresos de la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que ejerza o realice la respectiva actividad gravada en la respectiva jurisdicción municipal, lo cual se deberá determinar, en cada caso, según la naturaleza del contrato su objeto, remuneración, lugar de ejecución, etc. Es decir, la base gravable estará constituida por los ingresos del contratista, independientemente de la existencia del AIU.

18. Concepto 15499 del 15 de junio de 2010 (Minhacienda)

De acuerdo con la norma transcrita es claro que quienes desarrollen actividades primarias agrícolas o ganaderas quedan exoneradas del impuesto de industria y comercio. Frente a esta disposición la Sala ha precisado que la consagrada prohibición no impide que si se demuestra que el contribuyente desarrolla una actividad industrial, es decir donde exista un proceso de transformación, sea considerado sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en relación con los ingresos obtenidos por tal actividad.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 70 Julio de 2010

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

19. Concepto 1201 del 15 de junio de 2010 (S. Rentas Bogotá)

En este orden de ideas el alcance de la expresión “*en las condiciones exigidas en el mismo artículo*”, que incluye el artículo 8° de la Ley 383 de 1997, hace referencia a que el procedimiento desarrollado en el [artículo 589](#) ; cuando la disposición se refiere a condiciones “exigidas”, se refiere a los requerimientos para la procedencia de la corrección, por lo que analizando el cuerpo del artículo estas se reducen a la presentación dentro de la oportunidad legal, de un proyecto, esto es, de un documento que contenga todos los cambios que pretenden efectuarse a la declaración privada, de tal suerte que para este evento la exigencia es que se someta a autorización de la administración la corrección pretendida por el contribuyente; desde el punto de vista de la administración también existen condiciones exigidas y se refieren a la necesidad de proferir un acto aprobatorio o de rechazo de la solicitud elevada, dentro del término máximo de seis (6) meses, so pena de configuración del silencio administrativo positivo.